



RAD. 2020-00013. Ordinario. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 09 de abril de 2024.

DEMANDANTE: DIOSELINA CAICEDO DE CUELLAR
DEMANDADO: TRANSPORTE Y GRUAS S.A.S

El suscrito secretario informa a su despacho que, con ocasión a la actualización de expedientes judiciales realizada por orden secretarial, se encontró dentro del proceso de la referencia lo siguiente:

1. Que, en acta de audiencia de fecha 1 de marzo de 2020, se concedió recurso de apelación de sentencia en efecto suspensivo.
2. Que, el anterior secretario, a saber, Fernando Olivera Payares, realizo el envío del expediente a través del aplicativo TYBA, notificando al superior (Tribunal) mediante correo electrónico sec02labbbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co en fecha 16/03/2021
3. Que, el Superior el 17/03/202 mediante correo sec02labbbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co informa, brevemente, a este despacho, que ese no era el canal para notificar envíos por expedientes ordinarios, por el contrario era el correo seclabbbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Adjunto constancia

RE: REMISIÓN PROCESO 2020-00013 - APELACIÓN SENTENCIA

Secretaría 02 Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Barranquilla

<sec02labbbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/03/2021 11:11

Para: Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla - lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SECRETARÍA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

[[URGENTE]]

Este correo es exclusivo para asuntos relacionados con Acciones de tutela e Incidentes de Desacato, por lo tanto, todo mensaje que se reciba y no corresponda con este tipo de procesos no será leído y automáticamente será eliminado de nuestros servidores, no asegurándose por tanto la incorporación al proceso de destino.

En caso de requerir el envío expedientes ordinarios esta Secretaría de Tribunal tiene dispuesto el correo electrónico: seclabbbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por lo tanto, se devuelve sin radicar a efectos que lo remita al correo indicado.

4. Que, posterior a la notificación anterior, este despacho no tuvo más actuaciones concernientes al envío del expediente por apelación de sentencia.
5. Que no fue posible determinar quién recibía memoriales a la fecha de recibo de notificación, motivo por el cual no se indica nombre de funcionario.
6. Que el suscrito secretario, procedió a la actualización del expediente en one drive, ingresando entre otras cosas documento contentivo de demanda y constancias de no acuse de recibo por parte del Superior.

Es de informar también, señora Jueza, que el suscrito ostenta el cargo de secretario desde el 31 de enero de 2024, y que dicha situación fue advertida luego de realizar actualización de los procesos en base de datos y plataformas

Dicho lo anterior, se observa una falencia en la ejecución de la una orden dictada en sentencia, tendiente al envío del expediente por apelación, generando así una mora no atribuible al nuevo secretario.

Sírvase proveer.

JONATHAN ROMERO VARGAS



RADICACION: 08001310500920200001300
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIOSELINA CAICEDO DE CUELLAR
DEMANDADO: TRANSPORTE Y GRUAS S.A.S

Barranquilla, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en sentencia del 1 de marzo de 2021, por el cual se concedió el recurso de apelación contra la misma y se ordenó remitir el expediente al Tribunal.

Siendo así, y teniendo en cuenta que, si bien se hizo el reparto al Tribunal, la entrega del proceso no se materializó, por cuanto, esa Corporación no Acusó el recibo del expediente, por tanto, es del caso reiterar la orden dada en la sentencia en cuanto a remitir por apelación de sentencia en efecto suspensivo. Adicionando que en esta ocasión se deberá remitir mediante el aplicativo BESTdoc.

De otro lado, ante el excesivo interregno transcurrido en punto del envío del expediente al Superior para efectos de surtir el recurso de marras, se ordena compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que adelante las respectivas actuaciones disciplinarias frente al ex empleado Fernando Olivera Pallares, quien, para la época de la concesión del recurso fungía como secretario en esta agencia judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REMITIR el expediente al Superior, para los fines indicados en la sentencia de 1 de marzo de 2021, mediante el aplicativo BEST doc.
2. COMPULSAR copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que adelante las respectivas actuaciones disciplinarias frente al ex empleado FERNANDO OLIVERA PALLARES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cc42c4e2b83707fa1ee8c98641da89f2a37b2f803c3713584e2adaff32cb334
Documento generado en 09/04/2024 03:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>